

Presidència de la Generalitat

CORRECCIÓ d'errades de la Llei 10/2015, de 29 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat. [2016/250]

Advertida una errada en el text de l'article 111 de la Llei 10/2015, de 29 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat (DOCV 7689, 31.12.2015), es procedeix a efectuar la correcció.

Article III

On diu:

«2. Les sol·licituds a què es refereix el subapartat u.b d'aquest apartat vuitè s'hauran de formular amb una antelació màxima de tres anys a la data d'extinció del títol habilitant o en el cas dels títols habilitants extingits a la data d'entrada en vigor de la modificació d'aquest apartat vuitè de l'article 70 de la Llei 12/2004. En el cas de no presentar-se aquesta sol·licitud en el termini indicat, l'administració queda facultada per a iniciar la fase de concurs d'acord amb el que hi ha previst en el subapartat dos d'aquest apartat vuitè»;

Ha de dir:

«2. Les sol·licituds a què es refereix el subapartat uno.b de este apartado octavo se deberán formular con una antelación máxima de tres años a la fecha de extinción del título habilitante o en el caso de los títulos habilitantes extinguidos a la fecha de entrada en vigor de la modificación de este apartado octavo del artículo 70 de la Ley 12/2004. En el caso de no presentarse dicha solicitud en el plazo indicado, la administración queda facultada para iniciar la fase de concurso conforme a lo previsto en el subapartado dos de este apartado octavo»;

Presidencia de la Generalitat

CORRECCIÓN de errores de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. [2016/250]

Advertido error en el texto del artículo 111 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV 7689, 31.12.2015), se procede a su corrección.

Artículo III

Donde dice

«2. Las solicitudes a que se refiere el subapartado uno.b de este apartado octavo se deberán formular con una antelación máxima de tres años a la fecha de extinción del título habilitante o en el caso de los títulos habilitantes extinguidos a la fecha de entrada en vigor de la modificación de este apartado octavo del artículo 70 de la Ley 12/2004. En el caso de no presentarse dicha solicitud en el plazo indicado, la administración queda facultada para iniciar la fase de concurso conforme a lo previsto en el subapartado dos de este apartado octavo»;

Debe decir:

«2. Las solicitudes a que se refiere el subapartado uno.b de este apartado octavo se deberán formular con una antelación máxima de tres años a la fecha de extinción del título habilitante o en el caso de los títulos habilitantes extinguidos a la fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la modificación de este apartado octavo del artículo 70 de la Ley 12/2004. En el caso de no presentarse dicha solicitud en el plazo indicado, la administración queda facultada para iniciar la fase de concurso conforme a lo previsto en el subapartado dos de este apartado octavo».